

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 662/2015

EXPEDIENTE No. CI/479/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/479/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700076715, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"el oficio número DG/311/V/1918/2014 del 2 de octubre del 2014, suscrito por el Maestro Javier Vargas Zempoaltecatl, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DG/311/661/2015 de 17 de abril de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que pone a disposición del peticionario el oficio No. DG/311/V/1918/2014, constante de 1 foja útil.

Asimismo, la citada unidad administrativa precisó que el oficio No. DG/311/V/1918/2014 indica que se acompaña de un anexo consistente en la relación cotejada de los servidores públicos referidos en el mismo curso, no obstante éste está reservado a partir del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015, en tanto que su contenido se encuentra en investigación, lo anterior con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud de información No. 0002700076715, se requiere obtener "el oficio número DG/311/V/1918/2014 del 2 de octubre del 2014, suscrito por el Maestro Javier Vargas Zempoaltecatl, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, pone a disposición del peticionario, copia simple constante de 1 foja útil, la información pública localizada en sus archivos, misma que previo pago del costo de su reproducción podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, si al efecto cubre el costo del envío de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42 y 43 de la Ley de la Materia, y 49, 51, 54, 74 y 75 de su Reglamento.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio No. 0002700076715, solicitó la entrega de la información que nos ocupa mediante internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de las unidades administrativas responsables, por lo que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 662/2015

EXPEDIENTE No. CI/479/15

- 2 -

no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, máxime que esta Secretaría de la Función Pública no dispone de recursos materiales, ni humanos para convertir la información de mérito a formato electrónico, en razón de las cargas de trabajo derivadas de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y su respectivo Reglamento Interior.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indicó la reserva del anexo al oficio No. DG/311/V/1918/2014, solicitado en el folio No. 0002700076715, conforme a lo señalado en el Resultado III, segundo párrafo, de esta determinación, por lo que no es posible poner a disposición esta parte de lo solicitado.

Al respecto, es oportuno señalar que atendiendo el criterio 20/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el que establece que "Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aluden expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal", es que considerando que el petionario requirió un oficio específico, y éste cuenta con un anexo, cuyo contenido refiere una relación de servidores públicos, la cual se encuentra reservada, resulta procedente pronunciarse sobre el particular.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, hipótesis en la que se ubica el anexo al oficio No. DG/311/V/1918/2014, consistente en la relación de los servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en presentar sus declaraciones patrimoniales, mismas que se encuentra en etapa de investigación, toda vez que les corresponde a los Órganos Internos de Control llevar a cabo las investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento o no de las obligaciones previstas en el artículo 8, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de la unidad administrativa responsable, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular de los o el servidor público involucrado, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a una parte de la información requerida en el folio No. 0002700076715.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario el oficio No. DG/311/V/1918/2014, conforme a lo indicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otro lado, se confirma la reserva de una parte de la información solicitada en el folio 0002700076715, comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOB/EEGV


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

